



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de los mismos; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 160.

El Alcalde de Folgoso me dá cuenta de haber desaparecido de la casilla del túnel núm. 4, el día 14 del corriente á las nueve de la mañana, al niño Melchor Callejo, natural de Soto de la Vega, cuyas señas se expresan á continuación; y

en su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del indicado niño, poniéndole á disposición del citado Alcalde para que lo entregue á su padre.
Leon Mayo 29 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mena.

Señas del Melchor.

Edad 10 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, color bueno.

Viste chaqueta y pantalón de paño rojo, usado, con algun remiendo; chaleco de paño negro usado, con la espalda de tela azul; medias de lana negra y almadreñas, llevando á la cabeza gorra de marino sin visera.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectolitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.																
	Trigo.		Cebada.		Maiz.		Garbanos.	Arroz.	Acelta.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tierno.	De trigo.	De cebada.													
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.													
Astorga.....	10	75	16	50	16	50	»	»	»	45	»	85	1	08	»	48	»	30	»	99	»	99	1	85	»	05	»	04	
La Bañeza.....	20	85	13	90	15	75	»	»	»	45	»	62	1	»	»	37	»	84	1	09	»	»	2	17	»	04	»	04	
La Vecilla.....	21	25	14	50	14	50	»	»	»	75	»	72	»	50	»	50	1	»	»	84	»	75	2	12	»	05	»	05	
Leon.....	19	71	13	73	13	51	»	»	»	80	»	60	1	04	»	39	1	35	1	20	1	20	2	60	»	04	»	04	
Murias de Paredes.....	24	50	18	50	17	50	»	»	»	75	»	75	1	»	»	60	1	»	»	75	»	75	2	»	»	05	»	04	
Ponferrada.....	22	88	16	40	15	40	»	»	»	50	»	75	1	40	»	40	1	20	1	09	1	00	2	18	»	17	»	17	
Riño.....	24	»	15	25	15	25	»	»	»	78	»	98	1	20	»	44	1	»	»	66	»	66	1	94	»	06	»	04	
Sahagun.....	22	»	13	80	13	60	»	»	»	78	»	75	1	»	»	25	»	70	1	09	1	09	3	»	»	05	»	05	
Valencia de D. Juan.....	19	»	11	»	11	»	»	»	»	50	»	»	1	25	»	30	»	»	»	90	»	»	2	»	»	05	»	05	
Villafranca del Bierzo.....	29	73	16	63	13	02	»	»	»	54	»	89	1	19	»	30	»	74	1	05	1	05	2	25	»	08	»	08	
TOTAL.....	223	47	150	21	151	03	»	»	»	6	30	6	51	10	06	4	01	9	23	9	66	7	58	22	11	»	64	»	60
Precio medio general.....	22	34	15	02	15	10	»	»	»	63	»	72	1	06	»	40	»	92	»	96	»	94	2	21	»	06	»	06	

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.	
	Pesetas. Cs.			
TRIGO.....	Máximo.....	29	73	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	19	»	Valencia de D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	18	50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	11	»	Valencia de D. Juan

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Gallo.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Pérez Fernandez, Mollada, Bernardo, Criado, Bustamante, Oria, Ruiz Alvarez, Lázaro, Llamas, Vazquez, Gutierrez, Florez Cosio, Aramburu y Morán.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presenta el Sr. Lázaro una proposicion para que se suprima la plaza de Director de la Escuela de Música creada en el Hospicio de esta capital, y cuyas oposiciones acaban de verificarse, y se acuerda que pase á informe de la Comision de Beneficencia.

Leídos los dictámenes de la Comision de Fomento respecto á la provision de las plazas de Cajero é Interventor de los fondos de Instruccion pública; publicacion en el Boletín de las observaciones que se verifican en la Estacion meteorológica del Instituto; pensiones para el estudio de la pintura, y creacion de una Escuela Normal de Maestras; se acordó que quedarán sobre la mesa, como igualmente los de la Comision de Hacienda, para discutirlos en la sesion próxima.

Se entra en la órden del dia y se aprueba sin discusion el dictamen de la Comision de Beneficencia respecto al ingreso en el Asilo de Mendicidad de Josefa Garcia, vecina de Vega de Gordon; Francisco Marcos Villares, de Villares de Orvigo, y Marcelo Robles Gonzalez, de Villanueva del Condado.

Fué igualmente aprobado en la propia forma el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo se satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial, la gratificacion de 100 pesetas á D. Vidal Blanco, que apesar de no percibir haber alguno, viene prestando servicios en la Contaduria.

Indicado en la Memoria presentada por la Comision provincial, el pensamiento de dividir la provincia en cinco distritos para el turno de ingreso de los pobres en el Asilo de Mendicidad, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia: 1.º Que para las solicitudes que se presenten desde ahora, se abra un registro de turno por partidos judiciales, donde se vayan anotando, á fin de resolver en su dia las instancias. 2.º Que los aspirantes que tienen incoados sus expedientes, continúen ingresando por el turno actualmente establecido, y

una vez admitidos todos los que se hallen en este caso, que se dé principio al turno de partidos judiciales. 3.º Que para fijar el órden con que estos han de turnar, se verifique un sorteo ante la Diputacion, entre los diez partidos judiciales, siendo el primero á obtener ingreso, el que salga con el número uno y así sucesivamente hasta el diez; y 4.º Que quedan vigentes todas las demás reglas establecidas para el ingreso y presentacion de los expedientes por los interesados, entendiéndose reformado el art. 37 del Reglamento en el sentido que se deja espuesto.

Puesto á discusion el voto particular del Sr. Lázaro oponiéndose á que se traslade la capitalidad del pueblo de Villanueva de Santa María del Monte, manifestó su autor que aún cuando las razones que en él consignaba, los creia de bastante peso, por no molestar la atencion de los Sres. Diputados, y por no ponerse en disidencia con los compañeros de Comision, lo retiraba, sin embargo.

En su consecuencia volvió á leerse el informe de la Comision en el que se propone, en conformidad con lo prescrito en las Reales órdenes de 16 de Julio de 1872, 26 de Febrero de 1875 y 8 de Octubre de 1879, y art. 5.º de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que se traslade la capital del Ayuntamiento de Villanueva al pueblo de Santa María, por ser el punto mas céntrico del distrito, y porque así lo ha resuelto la mayoría de los vecinos, aplazando sin embargo la ejecucion del acuerdo hasta tanto que el Ayuntamiento adquiera en Santa María del Monte local apropiado para la celebracion de sus sesiones, y establezca las demás dependencias municipales.

El Sr. Mollada solicita de la Comision que aclare el último concepto del dictamen, porque habiéndose opuesto la mayoría de los concejales á la traslacion, podrá muy bien suceder que jamás busquen local donde instalarse, contrariando de esta suerte la voluntad de los vecinos del distrito, así que debiera añadirse que la traslacion tendria efecto desde el momento en que el Ayuntamiento ó el pueblo de Santa María facilitara local.

Contesta el Sr. Aramburu que eso es el pensamiento de la Comision, y así se hará constar.

El Sr. Bustamante combato el dictamen bajo el punto de vista de que habiéndose presentado á las Cortes un nuevo proyecto de ley municipal, en el que se suprimen los Ayuntamientos que no bajen de

2.000 habitantes residentes, se está en el caso de aplazar la capitalidad para evitar gastos al Ayuntamiento.

Demuestra el Sr. Aramburu que el proyecto de la ley orgánica, que por cierto retiró del Senado el señor Ministro de la Gobernacion, deja subsistentes los términos municipales existentes, aún cuando no lleguen sus habitantes al número de 2.000, así que no se explica la razon que existe para combatir un dictamen que se acomoda estrictamente á lo prescrito en el art. 5.º de la ley, á la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 16 de Julio del 72, 26 de Febrero del 75 y 8 de Octubre del 79, y á los precedentes que constantemente ha observado la Corporacion.

Rectifican los Sres. Aramburu y Bustamante.

Hace varias observaciones en contra del dictamen el Sr. Lázaro, fundadas en el voto particular, á las que contestó el Sr. Aramburu extrañándose de semejante modo de proceder después de haber manifestado que lo retiraba, declarándose á seguida el punto suficientemente discutido sobre el que recayó votacion nominal que resultó empatada en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Mollada, Bernardo, Criado, Oria, Aramburu, Morán, Perez Fernandez, Sr. Presidente. Total 8.

Señores que dijeron NO.

Ruiz, Llamas, Gutierrez, Florez Cosio, Alvarez, Vazquez, Bustamante y Lázaro. Total 8.

La Presidencia manifestó que volveria á repetirse la votacion el lunes próximo en vista de que el asunto no tiene el carácter de urgente, conforme al art. 68 de la ley provincial.

Abierta discusion sobre el dictamen relativo á la pension que se propone á D.ª Bárbara Diez Gonzalez, viuda de D. Antonio Calvito, Secretario-Contador que fué del Hospicio de esta capital, reclamó el Sr. Mollada que se leyera en convenio del que aparece que la interesada voluntariamente se compromete á conceder la tercera parte de la cantidad que se le otorgue, á una hija del primer matrimonio del señor Calvito llamada D.ª Agustina; por mas que no forme parte del dictamen ni haya podido tenerse en cuenta para su redaccion puesto que esta última señora no tiene derecho á socorro alguno por cuenta de los fondos de la provincia (se lee).

El Sr. Lázaro manifiesta que pues-

to que la interesada voluntariamente se desprende de lo que la corresponde, á la Diputacion solo le resta quedar enterada, y á lo sumo; que se tenga en cuenta ese documento para cuando se haga el pago.

En su consecuencia quedó resuelto que se conceda á D.ª Bárbara Diez Gonzalez, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Reglamento, la pension anual por término de diez años de 503 pesetas 12 céntimos que le correspondan por los 37 años, 5 meses y 13 dias de servicios; que sin interrupcion prestó su marido á la provincia, la cual empezará á disfrutar desde el 9 de Octubre de 1881, con arreglo al art. 6.º, como dia siguiente al de la paga de supervivencia que recibió, teniendo presente la Contaduria al hacer el pago; el convenio celebrado entre la viuda y D.ª Agustina Calvito.

Léese el dictamen nuevamente presentado por la Comision de Fomento, acerca de las obras del puente de Nistaly rusa de la palabra el Sr. Llamas para hacer presente que como quiera que al contratista se le han recibido materiales inservibles y que no reunian las condiciones anejas en el pliego que sirvió de base á la subasta, de los que se le exigió certificación para el pago, puede suceder muy bien que si se llega á la rescision, se fiegue á devolver el precio de ellos, por lo mismo que fueron admitidos como buenos; en cuyo caso será preciso exigirle la responsabilidad al empleando facultativo que los admitió, particular que no aparece en el dictamen y que desea que se aclare suficientemente para que la Comision sepa á qué atenerse.

El Sr. Mollada propone que si á este extremo fuera preciso acudir, las facultades de la Comision deben limitarse á instruir el expediente de responsabilidad, á oír el facultativo y á preparar el expediente con todos los datos y antecedentes para que la Asamblea acuerde.

Estimado así por esta, quedó resuelto en vista del acuerdo de 6 de Noviembre último, relativo á la modificacion del proyecto del puente referido: 1.º Que se notifique en forma al contratista para que acepte ó rehuse formalmente la modificacion del proyecto primitivo que sirvió de base al contrato. 2.º Que da conformarse con la expresada modificacion, se le señale el plazo de ocho dias para dar principio á las obras, empezando á contarse el término desde el momento en que reciba los planos formalizados, y de negarse se entienda obligado á emprender

las ob
la not
rescis
cindir
autor:
para
ta ó p
ceda
presu
cesari
tro de
se reb
tribui
solam
y 5.º
to se i
pago
en los
ment
vis d
la Co
te res
dente
fin de
cont
la Sec
mular
result
les la
tanto
terial
yor c
á la o
Tér
asunt
esior
guier
la un
Let
Secré

Re
za rú
nia d
distri
dame
anun
to se
tami
oir l
error
dido
zo l
guic
el añ
84.
Ar
El A

Te
pale
años

las obras desde el punto y hora de la notificación para los efectos de la rescisión. 3.º Que en el caso de rescindir con el actual contratista, se autorice á la Comisión permanente para ejecutar las obras por contrata ó por administración según proceda, entendiéndose ampliado el presupuesto, hasta la cantidad necesaria para terminar las obras dentro del crédito del partido. 4.º Que se releve al pueblo de Nistal de contribuir con metálico, obligándole solamente á la prestación personal, y 5.º Que si al rescindirse el contrato se reclamase por el contratista el pago de los materiales empleados en los tramos del puente, completamente inservibles y que no reúnen las condiciones del pliego que sirvió de base á la subasta, instruya la Comisión provincial el expediente respectivo con cuantos antecedentes estime oportuno reclamar, á fin de que en vista de estos y de las contestaciones de los empleados de la Sección de Obras á quienes se formularán los cargos que contra ellos resulten, pueda la Asamblea exigirles la responsabilidad que proceda tanto por la admisión de dichos materiales, cuanto por el abono de mayor cantidad de la que correspondió á la obra ejecutada.

Terminado el despacho de los asuntos pendientes se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: los dictámenes leídos. Era la una.

Leon 10 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja:

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Rectificado el padron de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de cada contribuyente en este distrito municipal, cumplido sobradamente el plazo fijado al efecto se anuncia al público que el documento se halla en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 8 días para oír las reclamaciones, respecto de errores de pluma que se hayan podido cometer, transcurrido dicho plazo les parará los perjuicios consiguientes á los contribuyentes para el año económico próximo de 1883-84.

Armunia 23 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pío Martín.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1879 al 82 inclusive, se han

llan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de 15 días, por si alguno tiene que hacer alguna reclamacion, pues pasado dicho término no serán oídos.

Asimismo se hallan expuestos al público en dicha Secretaría por el término de 10 días, los repartimientos de matricula y sal, igualmente que el padron de cédulas personales correspondientes á este Ayuntamiento, para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídos.

Pozuelo del Páramo á 27 de Mayo de 1883.—Calisto Alonso.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el padron de los contribuyentes de este Ayuntamiento que están sujetos al nuevo impuesto equivalente á los de la sal.

Y terminado también el de las cédulas personales, cuyos ejemplares se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento: por término de 10 días, según previene el reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra ellos, pues pasados que sean no serán oídos.

También queda expuesto al público y por el mismo tiempo el presupuesto municipal y las matriculas de subsidio, todo correspondiente al año económico de 1883 á 1884.

Bustillo del Páramo Mayo 25 de 1883.—Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Formados los padrones de los contribuyentes sujetos en este municipio al pago del impuesto equivalente á los de la sal y al de cédulas personales, así como también la matricula de los vecinos sujetos á contribuir por la industria para el económico próximo de 1883 á 1884, se anuncia hallarse expuestos dichos trabajos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán oídas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Santiago Millas y Mayo 26 de 1883.—El Alcalde, Manuel Franco Alonso.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

Terminado el padron de los contribuyentes de este Ayuntamiento que están sujetos al pago del impuesto del 2.º 40 por 100 sobre la ri-

queza líquida, así como también el de cédulas personales para el año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público en la Secretaría respectiva por término de diez días, por si alguno tiene que reclamar contra ellos, pues pasados que sean no serán oídos.

Encinedo 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Gregorio Arias.

JUZGADOS.

D. Tiburcio Gomez Casado, Juez interino de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y á testimonio del infrascrito Escribano se sigue un expediente—ejecucion de sentencias—por el procurador D. José Gonzalez Valcarco, en nombre de don Segundo Garcia Gutierrez, presbitero, Catedrático del Seminario conciliar de esta ciudad, de donde es vecino, en representación este de D. Narciso Castro y Ondina, su esposa D.ª Josefa Martinez de Santa Marina, D.ª Jacoba, D.ª Faustina y D.ª Antonia Garcia-Santa Marina, D. Benigno Pola y Vellon, esposo de D.ª Bárbara Garcia Santa Marina y D. Bernardo Fernandez y Gonzalez y su esposa D.ª Valentina Garcia Santa Marina, vecinos de Cudillero y de la villa de Grado, antra D. Policarpo Arjas Rodriguez, de esta vecindad, como testamentario, administrador y depositario de los bienes dejados por su hermano don Matias Arias Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de cuatro mil trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos de principal, con mas quinientas pesetas, en que se han calculado las costas del procedimiento, en cuyo expediente se acordó por providencia del día de hoy sacar á pública subasta las dos fincas siguientes.

Término de Astorga.

1.ª Una tierra trugal, de segunda calidad, al sitio del cerezal de arriba, de cabida dos fanegas y tres celemines ó sean cuarenta y dos áreas veintiuna centiáreas, que linda por el Oriente con huerta de Agustín del Palacio, Mediodía con tierra de herederos de D. Juan Botas, ó sea heredad de pie de buey, Poniente con casa de la Estacion y Norte con reguero del Cerezal: valuada en venta, según resacaon pericial, en dos mil veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra trugal secana, al sitio de Villaseca ó sea Poza del Arenal, de cabida doce fanegas, equivalentes á dos hectáreas, veinti-

cuatro áreas y veintiocho centiáreas que linda por el O. con camino que vá al Sierro, por el Mediodía con campo comun, Poniente tierra de la Marquesa de Villasinda y Norte tierra de Pascual Carro: valuada en venta, según tasacion pericial, en cuatro mil ochocientas pesetas.

Segun certificación que abra en autos expedidos por el Registrador de la propiedad de este partido, las dos fincas anteriormente descritas se hallan afuatas con union de otras diez al pago de la suma de trece mil quinientos treinta y cuatro escudos en seguridad de los catorce plazos que, por razon de la venta que de las mismas hizo al Estado, faltan por satisfacer á la Hacienda; y además se hallan gravadas con una anotacion preventiva para las resultas de la cantidad reclamada en el expediente, á que este edicto hace referencia, ó sea por cuatro mil trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos de principal con mas quinientas pesetas, en que se han calculado las costas del procedimiento.

No se han presentado por el ejecutado en la Escribanía del infrascrito los titulos de propiedad de las preinsertas dos fincas, pero consta hallarse inscritas á nombre del repetido D. Matias Arias en el Registro de la propiedad de este partido; y para suplir tal falta de presentacion de titulos se ha acordado en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil traer á los autos certificación literal de las primeras inscripciones á favor del repetido D. Matias de las dos indicadas fincas con referencia á los libros del Registro de la propiedad.

En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán designar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, plazuela de la Rodecilla, número siete, en el cual se observarán las prescripciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve, mil quinientos, mil quinientos uno, y

mil quinientos tres de la citada ley.

Astorga 23 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Lic. Tiburcio Gomez Casado.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. José García Gallego, Juez de instruccion en la Estrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Ceideira Perez, casado, de 25 años cumplidos, músico, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de San Juan de Cerdedo, de estatura corta, ojos castaños, pelo negro, barba negra y poca, color bueno, cara ancha, que vista traje de paño claro, remontado de negro cuyo sugeto no fué habido en su domicilio y se ausentó á trabajar como cantero, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, para diligencias dispuestas en causa, que contra él y otros se sigue por lesiones y otros abusos, aprehiéndosele de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Y á la vez se ruega á todas las autoridades procedan á la captura del indicado individuo, si fuere habido y le remitan á este Juzgado.

Dado en la Estrada Mayo 19 de 1883.—José García Gallego.—De orden de su señoría, Ignacio Andujar.

Juzgado municipal de San Pedro Bercianos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º certificación de nacimiento, 2.º certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, 3.º certificación del Cura conforme al Reglamento, ó otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

San Pedro Bercianos á 23 de Mayo de 1883.—Agustín Tejedor.

Juzgado municipal de Lillo.

Vacante la Secretaria de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, presenten dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes en forma legal documentadas, la cual habrá de proveerse necesariamente conforme á la ley y disposiciones vigentes.

Lillo á 23 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Manuel Gonzalez.

Dias 2 y 3 de Junio.	Juan de Arte.	Avenas auríferas.	Villarino.	D. Emilio Conto.	D. Antonio Molineda.	Reconocimiento y demarcación.
4 de idem.	La Bella Klerna.	idem.	Cuevas del Sil.	El mismo.	idem.	idem.
5 de idem.	Cayo Plinto.	idem.	Susane.	idem.	idem.	idem.
7 de idem.	Conastello.	idem.	Palacios del Sil.	idem.	idem.	idem.
9 de idem.	Esperanza.	idemo.	Salgueiros.	idem.	idem.	idem.
10 de idem.	Domingo Amador.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
11 de idem.	Atala.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
12 y 13 de idem.	Iesoro de Conto.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
14 de idem.	La Compañancara.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
15 de idem.	Ayuntamiento á Rosario.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
18 de idem.	Los Nohales.	idemo.	Ribou.	idem.	idem.	idem.
Del 19 al 30 de idem.	La Blanca.	idemo.	Terres auríferas.	idem.	idem.	idem.
Del 4 al 14 de Julio.	Usalar.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Del 15 al 21 de idem.	Pitagosas.	idem.	Chana.	idem.	idem.	idem.
Del 24 al 4 de Agosto.	Manuel Angel.	idem.	Ribera.	idem.	idem.	idem.
5 de idem.	Enriqueza.	Hierro.	Lavego.	idem.	idem.	idem.

Leon 26 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. PROVINCIA DE LEON.

D. José Marrondo Dorado, Teniente fiscal del Batallon Reserva de Astorga, núm. 111.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdavido, Ayuntamiento de Truchas, provincia de Leon, el soldado de la primera compañía de este Batallon, Francisco Nieto Pelaez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado y por haberse separado de la demarcacion de su compañía sin la debida autorizacion de sus Jefes.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Batallon de Reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Astorga 26 de Mayo de 1883.—José Marrondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PERLA DEL TORIO.

Por D. Catalina Miñon, se vende el salto de agua y demás restos de esta incendiada fábrica de harinas, sita en Leon calle de San Mamés.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, médico-oculista, director de la casa de salud de Palencia permanecerá en Leon desde el 1.º al 15 de Junio, Fonda del Noroeste, plaza de Santo Domingo, 8.

Horas de consulta.

Gratuitas para los pobres, de 4 á 6 de la tarde. Para las clases acomodadas, de 10 de la mañana á 1 de la tarde.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial.